Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal y a la Secretaria de Educación del Estado de Chiapas para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, apliquen un modelo de educación inclusiva a las niñas, niños y adolescentes que padezcan del Trastorno del Espectro Autista.

Leonor Coutiño Gutiérrez, en mi calidad de Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud, señala que "los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones".

En particular apunta que "El autismo suele influir en la educación y en las oportunidades de empleo e impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo."

Y además dice: "Las personas con autismo presentan a menudo afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad, y comportamientos problemáticos, como dificultad para dormir y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. Autismo. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders

autolesiones. El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas."

Según el estudio sobre "Prevalencia mundial del autismo: actualización de una revisión sistemática",² aproximadamente 1 de cada 100 niños son diagnosticados con trastorno del espectro autista en todo el mundo. Desde 2012, se publicaron 99 estimaciones de 71 estudios que indican una prevalencia mundial del autismo que varía dentro y entre regiones, con una mediana de prevalencia de 100/10.000 (rango: 1,09/10.000 a 436,0/10.000). La mediana de la razón hombre-mujer fue de 4,2. El porcentaje medio de casos de autismo con discapacidad intelectual concurrente fue del 33,0 %.

Cabe señalar que las estimaciones de prevalencia del autismo son esenciales para informar las políticas públicas, crear conciencia y desarrollar prioridades de investigación.

Las intervenciones dirigidas a las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo deben diseñarse y realizarse con la participación de personas que presenten esos trastornos. La atención debe ir acompañada de medidas en el ámbito comunitario y social para lograr mayor accesibilidad, inclusividad y apoyo.

Desde la primera infancia y durante toda la vida, una amplia gama de intervenciones, pueden optimizar el desarrollo, la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo.

Una vez diagnosticado el autismo, es importante que se les ofrezca al niño o adolescente con autismo y a su familia información y servicios pertinentes, derivación a especialistas y ayudas prácticas de acuerdo con sus necesidades y preferencias y con la evolución de estas.

Las necesidades de atención de salud de las personas con autismo son complejas y requieren una serie de servicios integrados, que abarcan la promoción de la salud, la atención y la rehabilitación.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Global prevalence of autism: A systematic review update. Marzo 2022. https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/35238171/

SEGUNDO. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía los datos del Censo 2020 arrojaron que para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126,014,024 (ciento veintiséis millones catorce mil veinticuatro) personas; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% o 7,168,178 (siete millones ciento sesenta y ocho mil ciento setenta y ocho).

De éste total, 5,577,595 (cinco millones quinientos setenta y siete mil novecientos noventa y cinco) es decir 78%, tienen únicamente discapacidad; mientras 723,770 (setecientos veintitrés mil setecientos setenta) equivalente al 10%, tienen algún problema o condición mental; 602,295 (seiscientos dos mil doscientos noventa y cinco) que representa el 8% además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264,518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.<sup>3</sup>

Un estudio de 2016 realizado por Autism Speaks y la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA) identificó que **1 de cada 115 niños tiene autismo**, presentándose mayormente en niños que en niñas e identificando que, por cada 5 casos de autismo, 4 de ellos son hombres y 1 es mujer. Es decir, en México los trastornos del espectro autista afectan a uno de cada 115 niños.

De acuerdo con este estudio, casi 1% de todos los niños en México, alrededor de 400 mil, tienen autismo,<sup>5</sup> lo que hace del autismo un serio problema de salud pública en México.

Es importante la colaboración entre el sector de la salud y otros sectores, en particular los relacionados con la educación, el empleo y la asistencia social.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP PersDiscap21.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> INEGI. Comunicado de prensa núm. 713/21. 3 de diciembre de 2021. Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (datos nacionales).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> TELETÓN MÉXICO. Panorama del Autismo en México y el Mundo. 29-03-2023

https://teleton.org/panorama-del-autismo-en-mexico-y-el-mundo/
Gobierno Estado de México. 2 de abril, Día Mundial del Autismo

En este orden de ideas, resulta indispensable la colaboración entre el sector de la salud y otros sectores, en particular los relacionados con la educación, el empleo y la asistencia social.

TERCERO. El sistema educativo en México ha sufrido diversas transformaciones que lo han llevado por modelos de enseñanza y aprendizaje muy diferentes, que han cambiado el planteamiento de las formas de lo que se ha de realizar dentro del aula educativa, pero que no han llegado a una modificación de fondo de los procesos que guían y coordinan todo en engranaje que implica; empezando con lo que se hace en realidad dentro del salón de clases, los procesos directivos, las acciones de los padres de familia y también porqué la educación mantiene una conexión directa, implícita e inherente a la sociedad a la cual responde; de donde nacen, se hacen y se forjan los individuos a los cuales la escuela está destinada a brindar conocimientos y formación.<sup>6</sup>

El espectro autista y los trastornos generalizados del desarrollo abarcan un amplio grupo de trastornos cognitivos y neuro-comportamentales que incluyen características que definen el núcleo de la socialización deteriorada, patrones de conducta restringidos y repetitivos y la alteración de la comunicación verbal y no verbal<sup>7</sup>. Estas áreas implicadas representan limitaciones para los niños con trastorno del espectro autista (TEA) que, cuando no son intervenidas, dificultan su aprendizaje e inclusión en la escuela.

La inclusión educativa debe entenderse como una balanza equilibrada entre un aprendizaje y rendimiento escolar de calidad y congruente con las capacidades del estudiante que asegure un aprendizaje significativo para todos<sup>8</sup>. En ese sentido, es relevante conocer los problemas que atraviesan los niños con TEA, así como las

<sup>6</sup> Revista: Atlante. Cuadernos de Educación y Desarrollo. Manejo de Alumnos con Autismo en el Sistema Educativo Mexicano. https://www.eumed.net/rev/atlante/2016/02/autismo.html

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Filipek PA, Accardo PJ, Ashwal S, et al. Practice parameter: Screening and diagnosis of autism. Neurology. 2000; 55(4):468-79. https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/10953176/

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Echeita G. Inclusión y exclusión educativa. Voz y quebranto. REICE. 2008; 6(2):9-18. https://revistas.uam.es/reice/article/view/5437

intervenciones en salud que abordan estas dificultades y mejoran su desempeño para la correcta fijación de aprendizajes en la escuela.

Si bien la educación no es la única llave para cambiar este estado de situación, debiera disponer de todos los medios a su alcance para evitar que las desigualdades aumenten o se profundicen, como consecuencia de las deficiencias y limitaciones de la propia educación. En este sentido, los sistemas educativos debieran doblar los esfuerzos para equiparar las oportunidades de los alumnos más vulnerables y generar mejores condiciones de aprendizaje que les ayuden a compensar sus diferencias de entrada.

Hacer efectivo el derecho a la educación exige garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes tengan, en primer lugar, acceso a la educación, pero no a cualquier educación sino a una de calidad con igualdad de oportunidades. Son, justamente, esos tres elementos los que definen la inclusión educativa o educación inclusiva.

Es decir, la inclusión educativa es consustancial al derecho a la educación o, en forma más definitoria, un requisito del derecho a la educación, toda vez que el pleno ejercicio de este derecho, implica la superación de toda forma de discriminación y exclusión educativa.<sup>9</sup>

Avanzar hacia la inclusión supone, por tanto, reducir las barreras de distinta índole que impiden o dificultan el acceso, la participación y el aprendizaje, con especial atención en los alumnos más vulnerables o desfavorecidos, por ser los que están más expuestos a situaciones de exclusión y los que más necesitan de la educación, de una buena educación.

Por otra parte, siguiendo la misma lógica, no podría haber calidad sin inclusión, ya que, si la calidad es para todos, un indicador o factor de calidad debiera ser la

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> REICE - Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación 2008, Vol. 6, No.2. INCLUSIÓN EDUCATIVA. Gerardo Echeita Sarrionandia y Cynthia Duk Homad. <a href="https://www.redalyc.org/pdf/551/55160201.pdf">https://www.redalyc.org/pdf/551/55160201.pdf</a>

inclusión. Esto nos lleva a plantear, que las escuelas de calidad por definición debieran ser inclusivas. En la práctica el foco de la inclusión es el desarrollo de escuelas inclusivas, que acojan a todos los niños y den respuesta a la diversidad de necesidades educativas y características que éstos presentan.

El manejo de un niño con espectro autista dentro del contexto escolar tiene grandes dificultades. Los procesos de enseñanza-aprendizaje en la atención para estos niños están basados básicamente en lograr que ellos se puedan incorporar lo más posible a la sociedad y sean autosuficientes.

Se requiere el trabajo coordinado con los padres de familia para lograr la implementación de métodos pertinentes en la formación de los niños y además de conseguir extender la enseñanza aprendizaje lo más posible y que los padres se vuelvan los primeros agentes de atención de sus hijos.

Entonces la educación en esta visión de inclusión queda entrelazada también con el modelo educativo por competencias, que se propone en el sistema educativo nacional, la inclusión de los niños y niñas con capacidades diferentes es un tema de orden social que impacta en todos los ámbitos, tanto en el plano educativo, como también en el cultural, el político, el económico, el deportivo, el laboral, etcétera; de la misma forma las competencias deben de tener ese impacto en la sociedad en su conjunto.<sup>10</sup>

**CUARTO**. A fin de garantizar a todas las personas que padecen el Trastorno del Espectro Autista, su inclusión en la educación, México cuenta con un amplio marco legal. Entre otros ordenamientos contamos con:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y

\_

<sup>10</sup> Ibid.

en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

2. La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, 11 establece, entre otros puntos, que:

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA. <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAPPCEA">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAPPCEA</a> 270516.pdf

- "Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:
- I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;
- II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–;
- III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;
- IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;
- V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;
- VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, [al igual que de los certificados de habilitación de su condición,] al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;
- VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias:
- VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;
- IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;
- XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;
- XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;

XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;

XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental:

XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;

XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y

XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales."

Por su parte la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 714/2017, emitió la tesis:

"ESPECTRO AUTISTA. EL ARTÍCULO 10, FRACCIONES IX Y X, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON ESA CONDICIÓN, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE UNA ENSEÑANZA INTEGRADORA E INCLUSIVA<sup>12</sup>. Conforme al precepto citado, las autoridades educativas, en los ámbitos de sus competencias, no sólo deben permitir el ingreso de personas con espectro autista al sistema educativo regular –integración–, sino que además deben tomar las medidas

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> SCJN. ESPECTRO AUTISTA. EL ARTÍCULO 10, FRACCIONES IX Y X, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON ESA CONDICIÓN, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE UNA ENSEÑANZA INTEGRADORA E INCLUSIVA. Registro Digital: 2019249; Instancia: Segunda Sala; Tesis: 2a. VII/2019 (10a.); Décima Época; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Materia(s): Constitucional; Tipo: Tesis Aislada.

reformatorias necesarias para transformar el contenido, los métodos de enseñanza, los enfogues, las estructuras y las estrategias de la educación, para eliminar las barreras u obstáculos a los que puedan enfrentarse las personas con discapacidad en el entorno educativo -inclusión-. Ello implica, por una parte, que la persona con la condición de espectro autista tiene derecho a ser educada dentro del sistema regular y, por ende, su exclusión del sistema escolar, como consecuencia de su condición, es discriminatoria; v. por otra, que existan métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje, lo que implica que la educación se encamine a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, es decir, que el Estado abandone ciertos paradigmas y prácticas tradicionalistas, para adoptar en su lugar un diseño universal para el aprendizaje, consistente en un conjunto de principios que estructura las acciones de los maestros y demás personal para crear entornos de aprendizaje adaptables y desarrollar la formación con el fin de responder a las diversas necesidades de todos los alumnos. En ese contexto, el artículo 10, fracciones IX y X, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista establece una serie de débitos concretos para las <u>autoridades</u> educativas respecto a la forma en que debe emplearse la enseñanza a personas con discapacidad dentro del sistema educativo regular, a fin de orientarla como verdaderamente inclusiva."

**QUINTO.** De acuerdo con la Asociación de Autismo Chiapas, en 2015 el Trastorno del Espectro Autista (TEA) afecta a cerca de 40 mil niñas y niños en nuestro país.<sup>13</sup>

De este total, **en Chiapas existen cerca de cinco mil niños autistas**, según lo dicho por Carol Ajax, fundadora del Espectrum Therapy Center, durante la realización de un conversatorio en Tuxtla Gutiérrez, denominado *"Enseñanza responsiva: estrategias para fomentar la comunicación y habilidades socioemocionales de niños con Trastorno del Espectro Autista (TEA)". <sup>14</sup>* 

<sup>13</sup> UNACH. Afecta el Trastorno del Espectro Autista a cerca de 40 mil niñas y niños en nuestro país. https://dcs.unach.mx/index.php/sala-de-prensa/item/2928-afecta-el-trastorno-del-espectro-autista-a-cerca-de-40-mil-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-en-nuestro-pa%C3%ADs

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Cuarto Poder. En Chiapas existen cinco mil niños autistas. <a href="https://www.cuartopoder.mx/chiapas/en-chiapas-existen-cinco-mil-ninos-">https://www.cuartopoder.mx/chiapas/en-chiapas-existen-cinco-mil-ninos-</a>

autistas/317009/#:~:text=En%20Chiapas%20existen%20cerca%20de,fundadora%20del%20Espectrum%20Th erapy%20Center.

Durante la exposición se señaló que cuando se tiene a un niño autista en la familia es importante considerar sus intereses, nivel de desarrollo y temperamento, recordar que son seres humanos incluso más sensibles que el resto de nosotros.

Con fecha 25 de abril de 2018, se publicó en periódico oficial del Estado de Chiapas número 364, la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista para el Estado de Chiapas, 15 que, entre otros puntos, establece:

"Los trastornos del Espectro Autista (TEA), afectan de manera distinta a cada persona y pueden ser desde muy leves a graves. Las personas con TEA presentan algunos síntomas similares, como problemas de interacción social. Pero hay diferencias en el momento en que aparecen los síntomas, su gravedad y naturaleza exacta. Existen tres tipos de TEA:

- Trastorno autista (también llamado autismo "clásico"). Este es el trastorno en que la gente piensa más frecuentemente al escuchar la palabra "autismo". Las personas con trastorno autista por lo general tienen retrasos significativos en el desarrollo del lenguaje, problemas de socialización y comunicación y conductas e intereses inusuales. Muchas personas con trastorno autista también tienen discapacidad intelectual.
- Síndrome de Asperger. Las personas con síndrome de Asperger suelen algunos síntomas más leves del trastorno autista. Pueden tener dificultad para socializar así como intereses y conductas inusuales. Sin embargo, típicamente no tienen problemas de lenguaje o discapacidad intelectual.
- Trastorno generalizado del desarrollo no especificado (PPD-NOS, por sus siglas en inglés; también llamado "autismo atípico"). A las personas que reúnen algunos criterios para el diagnóstico del trastorno autista o del síndrome de Asperger, pero no todos, puede que se les diagnostique un trastorno generalizado del desarrollo no especificado. Las personas con este

\_

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> LEY PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. https://www.congresochiapas.gob.mx/new/info-Parlamentaria/LEY\_0053.pdf?v=OA==

trastorno por lo general tienen menos síntomas y estos son más leves que en el trastorno autista. Los síntomas pueden causar solo problemas de socialización y comunicación.

Estadísticamente hablando, se estima que el autismo afecta de dos a diez personas por cada 10 mil habitantes, siendo que por cada cuatro autistas del sexo masculino, hay una del sexo femenino. Se puede encontrar en todo el mundo y en personas de todos los niveles sociales, lo que corrobora la gravedad del problema.

Es de destacar que para la atención y el tratamiento de los menores con cáncer, sida y diabetes, existen centros e institutos de salud especializados, además de que en la red hospitalaria, tanto pública como privada, se les brinda atención, contrario sensu a la falta de instituciones, médicos y terapeutas que atiendan, en número suficiente, a las personas que forman parte de los trastornos autistas.

El 17 de diciembre de 2007, la Organización de las Naciones Unidas instituyó el día dos de abril como el Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, como una forma de promover la conciencia y la sensibilización sobre el tema.

En nuestro País, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo del día del niño, el 30 de abril de 2015, promulgó la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, solicitando a todas las Legislaturas de los Estados alinear desde el punto de vista legislativo y programático sus esfuerzos con la ley promulgada a efecto de que se dé cumplimiento cabal a la norma jurídica de referencia y con ello se fortalezca el marco normativo y se continúe avanzando en la protección de los derechos humanos de los grupos más vulnerables.

Dicha norma jurídica tiene como objetivo responder al interés general de la sociedad, y como finalidad atender y proteger los derechos de un importante núcleo social que se encuentra en la condición del trastorno autista. Dicha

disposición se apega a los conceptos de seguridad social y de asistencia social que están íntimamente vinculados con la percepción del respeto a los derechos de las personas en un marco de libertad y de orden social. La complejidad del problema que se busca combatir, sus particularidades, el objetivo y la finalidad planteada, justificaron la creación de una ley cuyas disposiciones se armonicen y complementen con las normas vigentes.

Cabe hacer mención que estados como Tabasco y Quinta Roo ya legislaron sobre este tema."

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto promover la detección y desarrollar estrategias de Intervención Interinstitucional, con el fin de prestar servicios de calidad a las personas que viven con alguno de los TEA, mediante la protección de sus derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Los servicios necesarios para la realización de las propuestas establecidos como Políticas Publicas serán otorgados a través de la Secretaria de Salud, Secretaria de Educación, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del DIF estatal y municipales, Asociaciones de padres de familia y Asociaciones Civiles, con el objeto de generar estrategias de intervención y apoyo que permitan el acceso a un tratamiento profesional de las personas con TEA y sus familiares.

**Artículo 4.-** Son políticas públicas del Gobierno del Estado, en materia de atención de personas con TEA las siguientes:

I. Promover la inclusión de temas de autismo y sus diversas manifestaciones en las agendas permanentes de las instancias

- educativas, de salud y sociales, para promover y facilitar la atención especializada, así como la inclusión a favor de las personas con TEA;
- II. Impulsar la integración e inclusión a la sociedad, de las personas con la condición del espectro autista, mediante la atención de sus necesidades fundamentales;
- III. Proporcionar información y capacitación para la inclusión laboral de las personas con TEA, así como la obtención de un salario justo, sin discriminación ni prejuicios a través de la colaboración de la Secretaria del Trabajo;
- IV. Proporcionar atención médica, diagnóstico y prestación de servicios de salud a las personas con TEA, con el propósito de disminuir la carga de enfermedad y morbilidades para así potenciar sus posibilidades de desarrollo; y
- V. Proveer infraestructura a través de la gestoría social con organismos empresariales, no gubernamentales, fundaciones, asociaciones civiles; nacionales e internacionales, para facilitar la disponibilidad de espacios seguros para la recreación, la práctica del deporte y terapias dirigidas a las personas con algún grado de TEA, así como el mantenimiento de las mismas.

Artículo 5.- La Secretaría de Educación, será la instancia encargada de velar por el desarrollo educativo, propiciar la vinculación institucional con las dependencias y realizar las referencias necesarias en los casos de niñas y niños con sospecha de TEA para la integración diagnostica establecimiento de planes de manejo y apoyo necesario.

Así mismo la Secretaría de Educación podrá integrar el programa de capacitación a docentes, de manera permanente temas relacionados con TEA, afectaciones mecanismos de detección, atención y mecanismos de derivación a otras instancias; además de temas inclusión, no discriminación y respeto a los derechos humanos y la diversidad.

La Secretaría de Educación de acuerdo con su capacidad presupuestaria Incorporará de manera progresiva a los planteles educativos a profesionistas de apoyo relacionados con la atención de las necesidades en la diversidad, que incluyan a psicólogos terapistas del lenguaje y especialista de atención especial que cubran las necesidades de las personas con TEA, permitiendo la incorporación de las mismas a la educación regular."

Por las razones y fundamentos anteriormente expuestos, someto a la consideración de este pleno, el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal y a la Secretaria de Educación del Estado de Chiapas para que en sus respectivos ámbitos de competencia, apliquen un modelo de educación inclusiva a las niñas, niños y adolescentes que padezcan del Trastorno del Especto Autista.

**Atentamente** 

Leonor Contino Gutiérrez

Dado en el recinto de la Comisión Permanente a 28 de junio de 2023.